

Expediente: 286/25

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SANARTE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SANARTE SRL, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 286/25



H108022744557

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SANARTE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 286/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Patricio Arguello, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra SANARTE SRL CUIT N° 30715885499 con domicilio en calle Siria N° 1449 - San Miguel De Tucumán, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 12/02/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 13/100 (\$9.420.195,13) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/209/2025, por impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas presentadas. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 1005/376/CD/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 22/05/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$108.402), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 9.420.195,13.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Patricio Arguello como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 4.710.097,56. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y UNO CON 63/100 (\$803.071,63).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de SANARTE SRL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 23/100 (\$8.457.404,23) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días SANARTE SRL CUIT N° 30715885499 con domicilio en calle Siria N° 1449 - San Miguel De Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$108.402), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR Dr. Patricio Arguello la suma de PESOS: OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y UNO CON 63/100 (\$803.071,63), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.